



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 nro. 8 -- 60 piso 2

Funza, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2009-00294-00

Mínima Cuantía - Con Sentencia

Visto el informe de entrada que antecede, una vez revisada las actuaciones surtidas dentro del presente trámite, este despacho da aplicación a lo estatuido en el artículo 132 del C. G. del Proceso, ejerciendo control de legalidad sobre el auto del 25 de septiembre de 2023, dado que dentro del presente trámite, dicha providencia no está acorde con la realidad procesal que nos ocupa, toda vez que dentro del plenario la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria nro. 50C-1248219 fue realizada por el inspector primero de policía de Funza (archivo 04), por lo tanto, el juzgado RESUELVE:

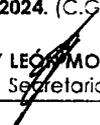
1. Dejar sin valor ni efecto la providencia del 09 de febrero de 2022, por lo argumentos expuestos.
2. En auto por separado se procederá a proferir la providencia que en derecho corresponda.

Notifíquese.(2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA -
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 003. Hoy 01 de febrero de 2024. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2009-00294-00
Mínima Cuantía - Con Sentencia

En atención a la solicitud que antecede (archivo 07) y toda vez que la medida cautelar decretada fue debidamente registrada y acreditada en legal forma, tal como se encuentra el embargo sobre la cuota parte del inmueble con matrícula inmobiliaria **50C-240979** ubicado en la calle 12 nro. 15-15 Funza de propiedad de la parte ejecutada, tal y como se desprende del certificado de tradición y libertad que antecede aportado al plenario, el Juzgado,

Resuelve:

DECRETAR el secuestro de la cuota parte del bien inmueble de propiedad de la parte ejecutada, identificado como aparece en el certificado de tradición y libertad.

SEÑALAR la hora de las 10:30 del día 11 del mes de Marzo del año en curso, a efecto de realizar el secuestro del inmueble.

Designese como secuestre a Translugon Ltda, Por secretaría, y mediante comunicación infórmele al secuestre la fecha de diligencia.

Adviértase a la parte interesada en la diligencia, que deberá contar con la disponibilidad de tiempo del día, para la práctica de la medida cautelar.

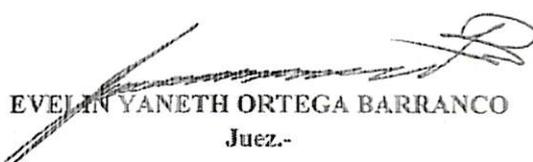
Lo anterior, en razón a que el despacho programará varias diligencias para el mismo día.

Se pone en conocimiento y se tiene en cuenta para los fines procesales pertinentes la respuesta emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro (archivo 07).

De otra parte, por secretaría, imprimase reporte de títulos del proceso de la referencia y póngase en conocimiento de la parte que lo solicita compartiendo el link del expediente.

Finalmente, y como quiera que es procedente la solicitud de la parte actora (archivo 03), se ordena que por secretaría se oficie al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI – IGAC con el fin de que a costa de la parte actora y con destino al proceso de la referencia expida certificado catastral 2022 del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria nro. 50C-1248219.

Notifíquese,(2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Juez.-

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 003. Hoy 01 de febrero de 2024. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

S.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Consultas

Detalle Auxiliar

Imprimir Detalle

DATOS AUXILIAR

Número de Documento

830098528

Tipo de Documento

NIT

Nombres

TRANSLUGON LTDA

Apellidos

Departamento Inscripción

CUNDINAMARCA

Municipio Inscripción

FUNZA

Fecha de Nacimiento

08/02/2002

Dirección Oficina

CARRERA 10 NO. 14-56 OFICINA 308

Ciudad Oficina

BOGOTA

Teléfono 1

3102526737

Celular

3102526737

Correo Electrónico

TRANSLUGONLTDA@HOTMAIL.COM

Estado

AUXILIAR(ACTIVO)

OFICIOS

Nombre Oficio	tipo Lista de Solicitud	Municipio	Ciudad	Estado	Observación
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	BOGOTA	BOGOTA	Activo	
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	CUNDINAMARCA	FUNZA	Activo	
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	CUNDINAMARCA	COTA	Activo	
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	CUNDINAMARCA	VILLETA	Activo	
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	CUNDINAMARCA	LA VEGA	Activo	
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	CUNDINAMARCA	LA MESA	Activo	
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	CUNDINAMARCA	EL ROSAL	Activo	
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	CUNDINAMARCA	TENJO	Activo	
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	CUNDINAMARCA	SOPO	Activo	
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	CUNDINAMARCA	PACHO	Activo	

1 - 10 de 23 registros

[anterior](#)
[1](#)
[2](#)
[3](#)
[siguiente](#)

ÚLTIMOS ÓFICIOS - CONVOCATORIAS ANTERIORES

Nombre Oficio	tipo Lista de Solicitud	Municipio	Ciudad	Observación
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	BOGOTA	BOGOTA	
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	CUNDINAMARCA	FUNZA	
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	CUNDINAMARCA	COTA	
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	CUNDINAMARCA	VILLETA	
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	CUNDINAMARCA	LA VEGA	
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	CUNDINAMARCA	LA MESA	
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	CUNDINAMARCA	EL ROSAL	
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	CUNDINAMARCA	TENJO	
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	CUNDINAMARCA	SOPO	
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	CUNDINAMARCA	PACHO	

1 - 10 de 23 registros

anterior

1

2

3

siguiente

LICENCIAS

Tipo de Licencia	Fecha de Inicio	Fecha de Vencimiento	Estado
Secuestre	01/04/2023	31/03/2025	Activo

1 - 1 de 1 registros

anterior

1

siguiente

CONSULTA NOMBRAMIENTOS

Fecha Inicio:

DD/MM/YYYY

Fecha Fin:

DD/MM/YYYY

Consultar Nombramientos

PÁGINAS DE CONSULTA

Gobierno en Línea (<http://www.gobiernoonlinea.gov.co>)Fiscalía (<http://www.fiscalia.gov.co>)Medicina Legal (<http://www.medicinalegal.gov.co>)Cumbre Judicial (<http://www.cumbrejudicial.org>)iberIUS (<http://www.iberius.org>)e.justicia (<https://e-justice.europa.eu/home.do>)Unión Europea (http://www.europa.eu/index_es.htm)Contratos (<http://www.contratos.gov.co>)Hora Legal (<http://www.horalegal.sic.gov.co>)

UBICACIÓN

Dirección ejecutiva de cada seccional

CONTÁCTENOS

E-mail

csjsimasoporte@deaj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN

Lunes a Viernes

8:00 a.m. a 1:00 p.m.

2:00 p.m. a 5:00 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo

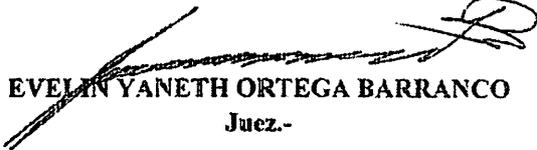
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2014-00603-00

Menor Cuantía - Con Sentencia

En atención al informe secretarial y la documental que confirma la imposibilidad para notificar a la auxiliar de la justicia Heidy Yamile Beltrán Pinzón, se insta a la secretaria del despacho para que oficie a la Inspección de Policía de Funza (folio 330 archivo 01), con el fin de que remita a este estrado judicial la información que reposa en su base de datos respecto de la secuestre en mención y así obtener su ubicación.

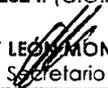
Cumplido lo anterior y allegada la respuesta solicitada, secretaría proceda a realizar la comunicación ordenada en auto del 11 de mayo de 2022 (archivo 02).

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JU29-01-2024ZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA -
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 003. Hoy 01 de febrero de 2024. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 -- 60 piso 2

Funza, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2015-00174-00
Con Sentencia

Atendiendo el informe secretarial y revisado el expediente, se requiere a la secretaría del despacho con el fin de que remita nuevamente la comunicación ordenada mediante auto del 26 de octubre de 2022 (archivo 04) al secuestre ABOGADOS ACTIVOS S.A.S., a la dirección electrónica asesanchez@hotmail.es <asesanchez@hotmail.es> indicada a folio 254 del archivo 01.

Cumplido lo anterior y allegado el registro solicitado, ingrese el proceso al despacho para continuar el trámite que corresponda.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 003. Hoy 01 de febrero de 2024. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 -- 60 piso 2

Funza, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2015-00416-00

Menor Cuantía - Sin Sentencia

En atención a la respuesta allegada por el centro de conciliación (archivo 05), en el que indica que el acuerdo sigue vigente sin solicitud de incumplimiento por los acreedores, el despacho dispone continuar con la suspensión hasta el 30 de julio de la presente anualidad.

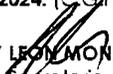
Transcurrido el plazo de suspensión, vuelva el proceso al despacho para decidir sobre el paso procesal que corresponde, advirtiendo que el proceso se reanudara automáticamente conforme la ley lo dispone.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA -
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 003. Hoy 01 de febrero de 2024. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEON MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 -- 60 piso 2

Funza, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00118-00

Menor Cuantía - Con Sentencia

Considerando que se ha presentado un escrito proveniente del correo electrónico de la apoderada actora, el cual fue suscrito de igual forma, donde solicita la terminación del presente proceso por pago. Teniendo en cuenta lo anterior, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 2 de la Ley 2213 de 2022 y en el artículo 461 del Código General del Proceso, RESUELVE:

1.) Decretar la terminación del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real instaurado por BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra URIEL ENRIQUE FERNANDEZ GARCIA, por pago de las obligaciones perseguidas dentro del presente proceso así:

1.1. Por pago total de la obligación nro. 30015811241.

1.2. Por pago de las cuotas en mora de las obligaciones nros. 0199200981145, 4570214264851931 y 5406954753354213.

2.) Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciense.

3.) Sin condena en costas.

4.) Se ordenar el desglose del título base de la acción nro. 30015811241 y su entrega a la parte demandada y el desglose de los títulos base de la acción nros. 0199200981145, 4570214264851931 y 5406954753354213 a la parte actora, teniendo en cuenta que su terminación es por pago de las cuotas en mora. Secretaría deje las constancia de rigor.

5.) No se ordena liquidar y cancelar el arancel judicial de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la ley 1394 de 2010, en atención a que según lo preceptuado en el artículo 3 de la ley 1394 de 2010, que regula lo referente al hecho generador del arancel judicial. En el primer inciso, precisa que el arancel judicial se genera en todos los procesos ejecutivos civiles, comerciales y contenciosos administrativos, cuando el monto de las pretensiones sea igual o superior a los 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes, situación que no se presenta en el asunto de morras.

6.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA -
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 003. Hoy 01 de febrero de 2024. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

S.R.



JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Treinta y uno (31) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de menor cuantía
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00427- 00

En uso de la facultad prevista en el numeral 2° del artículo 278 del Código General del Proceso, el Despacho procede a dictar sentencia anticipada, escrita y por fuera de audiencia, dentro del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de menor cuantía de la referencia.

ANTECEDENTES

BANCO DAVIVIENDA S.A. antes CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA, interpuso mediante apoderada judicial la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía, en contra de LEÓN MURCIA DIEGO ALFONSO con el fin de que se librara orden de pago por la suma de \$102.742.088,91 m/cte, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 05700481700044518, más los respectivos intereses moratorios desde la fecha de la presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago total de la obligación, sin que exceda la tasa máxima autorizada por el Banco de la República para los créditos de adquisición de vivienda de interés social- VIS. Asimismo, solicitó la suma de \$2.314.495,70 pesos m/cte., por concepto de 08 cuotas de capital vencidas y no pagadas, correspondientes a los meses de septiembre de 2017 y hasta el mes de abril de 2018, contenidas en el pagaré base de la ejecución. más los intereses moratorios que se causaron, desde la fecha de la presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago total de la obligación, sin que exceda la tasa máxima autorizada por el Banco de la República para los créditos de adquisición de vivienda de interés social- VIS.

Aunado a ello la parte actora solicitó la suma de \$7.965.492,87 por concepto de intereses de plazo causadas sobre las cuotas de capital antes discriminadas.

Adicionalmente la parte actora pretendió que se ordenara a cargo de la parte ejecutada, el pago de las costas causadas en el proceso.

En consecuencia, el Despacho libró el mandamiento de pago en la forma solicitada, según se evidencia en el folio 106 y dorso del archivo 01 del expediente digital y respecto de las costas se le indicó a la parte actora, que sobre ellas el Juzgado haría pronunciamiento en el momento procesal oportuno.

En la mentada orden de pago, el Juzgado ordenó el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula No. 50C-1947447 y requirió a la Secretaría para que librara comunicación en tal sentido a la Oficina de Instrumentos Públicos- Zona Centro.

Por lo anterior la Oficina referida, inscribió la orden de embargo (fl. 114 y 115 archivo 01 del expediente digital) por lo que la parte actora solicitó el secuestro, el cual fue ordenado por este Juzgado mediante auto del 13 de diciembre de 2018 (fl.117 archivo 01 del expediente digital) en el cual fijó la fecha del 12 de febrero de 2019, para tal fin.

Seguidamente y llegada la fecha de la diligencia de secuestro del inmueble objeto del proceso, la misma tuvo que ser suspendida, por cuanto no se encontraba nadie para atenderla. (fl.150 archivo 01 del expediente digital) y con auto del 20 de febrero de 2019, fijó la nueva fecha del 30 de mayo de 2019, para evacuar la diligencia, sin embargo, en dicha data, también tuvo que ser suspendida, por la causa antes descrita.

En aras de continuar el trámite del proceso, el Estrado con auto del 23 de julio de 2019 ordenó a la parte ejecutante para que rehiciera la gestión de notificación a la parte pasiva.

A continuación, con proveído fechado 20 de octubre de 2021, el Juzgado dispuso el emplazamiento de la parte ejecutada. de conformidad con lo consagrado en el artículo del Decreto 806 del 2020, que se encontraba vigente para esa época. En el mismo auto, el Estrado comisionó a la Alcaldía Municipal de Funza. para realizar la diligencia de secuestro ya mencionada.

Surtido el trámite en Secretaría respecto del Registro Nacional de Emplazados, el Despacho nombró al Dr. Rodrigo Panesso Ríos como curador ad-litem de la parte ejecutada. Por lo tanto, el mentado abogado tomó posesión del cargo según acta de notificación que obra en el archivo



JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

No. 10 del expediente digital, quien dentro del término concedido, contestó la demanda y se opuso a las pretensiones de la demanda.

Luego, la Alcaldía Municipal de Funza, allegó el despacho comisorio diligenciado, respecto del secuestro arriba referido (archivo 14 archivo 01 del expediente digital).

Por lo tanto, el Juzgado con providencia del archivo No. 15 del expediente digital, ordenó correr traslado de la contestación de la parte ejecutada a la parte actora por el término de diez (10) días y a su vez, agregó al expediente el despacho comisorio mencionado, debidamente diligenciado.

Por tanto, la parte ejecutante recorrió el referido traslado, dentro del término concedido (archivo No. 17 del expediente digital).

A la postre, el Despacho emitió el auto obrante en el archivo No. 19 del expediente digital, en el cual indicó que se dictaría sentencia anticipada, conforme los lineamientos del numeral 2º artículo 278 del C.G.P, es decir, por no existir pruebas pendientes por practicar. A su vez, otorgó el término de 5 días a las partes, para que allegaran sus alegatos de conclusión. Por ello, la abogada ejecutante y el curador ad-litem del ejecutado, aportaron sus alegatos dentro del término oportuno.

CONSIDERACIONES

No se advierte en las presentes diligencias causal alguna de nulidad que pueda invalidar la actuación surtida, igualmente se reúnen a plenitud los llamados presupuestos procesales, ya que en atención a la naturaleza del asunto y la cuantía, este Juzgado resulta competente para conocer del litigio, asimismo se resalta que los extremos se encuentran debidamente representados, a través de apoderado judicial y que a su vez poseen capacidad plena para el fin propuesto.

De conformidad con lo establecido en el numeral 2º del artículo 278 del Código General del Proceso: *“En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos: 1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez. 2. Cuando no hubiere pruebas por practicar.”* (subrayado fuera del texto).

Téngase en cuenta que, revisado el expediente se observa que tanto la parte actora como la parte ejecutada, solamente solicitaron pruebas de tipo documental, las cuales ya obran en el expediente. (fl. 90 archivo 01 y fl. 3 archivo No. 12 del expediente digital).

Por lo anterior y al cumplirse el presupuesto antes referido, el Despacho procederá a dictar sentencia de fondo.

Adviértase que en reciente Jurisprudencia la Corte Suprema de Justicia se ha pronunciado y de manera resumida ha dejado en claro que ese tipo de sentencia, se constituye precisamente en un evento consagrado en el Código General del proceso en el que no es menester el agotamiento de todas las etapas que conforman el desarrollo de las audiencias aludidas en el caso de la primera instancia; lo que puede ocurrir, precisamente, cuando el juez por imperativo legal del artículo 278 del mencionado estatuto encuentre configuradas las causales allí establecidas y que está en la obligación de escrutar para obviar procedimientos que inútilmente extiendan el trámite, todo lo cual implica, entre otras cosas que pueda prescindirse de etapas como las del interrogatorio, ya que de no ser así la figura de la sentencia anticipada quedaría en letra muerta o no podría aplicarse como que siempre implica, 'per se' pretermitir distintas etapas, por la forma como fue concebida esa figura jurídica por el legislador colombiano. (Sentencia STC19016- 15 de noviembre de 2017 / MG. Luis Alonso Rico Puerta.).

Descendiendo al caso que nos ocupa, el Despacho debe precisar que el proceso ejecutivo tiene por finalidad obtener la plena satisfacción de una prestación u obligación a favor del ejecutante y a cargo del ejecutado; se trata, como lo han definido los doctrinantes de una pretensión cierta pero insatisfecha, que se caracteriza porque no se agota sino con el pago total de la obligación, la cual tiene como características, ser clara, expresa y exigible, de acuerdo con lo consagrado en el artículo 422 del C.G.P., ahora bien, en este caso, según el tipo de proceso, tenemos que la obligación está respaldada con una garantía real hipotecaria.

En tal sentido, se advierte que la parte ejecutada mediante curador ad-litem, invocó las siguientes excepciones, las cuales se analizarán en su orden:



JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

1. **Indebida notificación de la parte ejecutada e indebida realización de la diligencia de secuestro:** En esta exceptiva el curador ad-litem indicó que las notificaciones resultan muy dudosas, y que, en cuanto a la diligencia de secuestro, no aparece acreditado si estaba desocupado, o por el contrario estaban las personas que lo habitan, o si existían bienes muebles y enseres en dicho apartamento.

Descendiendo al caso concreto, el Estrado debe resaltar que no le asiste razón al curador ad-litem, como quiera que lo atinente a la indebida notificación, solo podría ser alegada por el ejecutado, según el artículo 135 inciso 3° del C.G.P., y a través de un incidente.

Por otro lado, si el curador ad-litem pretendía alegar nulidad frente a la diligencia de secuestro realizada en el inmueble objeto del proceso, debió realizarlo conforme lo ordena el artículo 40 inciso 2° del C.G.P., esto es, dentro de los cinco (5) días siguientes a que se agregara el despacho comisorio diligenciado en el expediente, sin embargo, el curador guardó silencio.

Aunado a ello, tal como se observa en el archivo No. 14 C.01 del expediente digital, se observa que la diligencia fue atendida por la tenedora del inmueble para la época, quien no presentó objeción alguna.

Por lo tanto, la exceptiva planteada está llamada al fracaso.

2. **Cobro de lo no debido:** En esta excepción, el curador de la parte pasiva expresó lo siguiente:

“Que pretendo que no se cobre las obligaciones, pero que se haga en forma legal, que se desprenda de la realidad, pues al llenar el pagaré cobraron intereses a la presentación de la demanda y luego pidió intereses de mora cobrando intereses sobre intereses acto está pactado y los intereses que se deben cobrar son los fluctuantes conforme a los hipotecarios.

Que se revise por despacho y se justifique la verdadera de deuda del demandado son \$97'874.000 para ser cancelados en 180 cuotas con intereses a saldo y su correspondiente financiación incluida en la cuota mensual que están cobran en este proceso como lo dan en la tabla de la pretensión tercera.

Que existe exceso de cobro pues cobran las cuotas en mora y sus intereses, más la deuda o saldo pactado en la hipoteca respaldado en un pagare y donde aparece una obligación no existente con el pagare que es motivo de este proceso”.

Frente a lo expuesto por la parte pasiva, la parte actora indicó que el pagaré base de la acción cumple con todos los requisitos legales, y contiene una obligación clara, expresa y exigible.

Asimismo, expuso que el título valor presentado cumple con lo exigido en el Código de Comercio en el artículo 621 y el 709.

Que a su vez, el curador de la pasiva, omitió las reestructuraciones solicitadas por el deudor en diferentes oportunidades, siendo la última la del día 24/07/2009, sin embargo el ejecutado incumplió con las cuotas reestructuradas.

Finalmente indicó que el Banco ha cumplido con los parámetros derivados de la ley 546 de 1999 y demás normas supletorias y reglamentarias y bajo los principios de la buena fe, transparencia y legalidad, con total obediencia y respeto de la autonomía de la voluntad contractual, con observación y apego pleno de las reglas y normas que regulan los aspectos financieros que dan apoyo a los valores cobrados en la demanda.

Conforme al asunto que nos ocupa, el Despacho advierte que en cuanto a los reparos sobre la exigibilidad del título valor base de la acción, el Juzgado advierte que aquellos debieron invocarse como recurso de reposición contra el mandamiento de pago, de acuerdo a lo normado en el artículo 430 inciso 2° del C.G.P.



JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Frente a lo anterior se resalta que, la jurisprudencia ha argumentado al respecto que, “*el artículo 422 del Código General del Proceso asienta: podrán (...) demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos oye provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, Pero si le que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184” (Sentencia T 147 del 2013)*

Así las cosas, de la lectura del artículo 422 del estatuto procesal y la jurisprudencia, se desprende que, lo que el legislador procuró con el inciso 2° del artículo 430 del C.G.P, es que sean los requisitos formales los susceptibles de ser atacados por vía de reposición, permitiendo mayor economía procesal, a fin de evitar ventilar procesos cuyos documentos base de la ejecución faltaran a presupuestos de ese resorte. Entonces, para resolver el asunto que nos ocupa, es menester verificar si el instrumento negociable cumple o no con los requisitos formales.

En efecto, no se puso en duda que el pagaré estuviera a cargo del deudor ejecutado, y tampoco que dicha documental careciera de los requisitos generales (Art. 621 C.co) y específicos para revestir mérito ejecutivo (Art. 709 C.Co), los cuales fueron verificados previamente y habilitó que se librara la orden compulsiva, razón por la cual no se encuentra en principio que el título valor carezca de eficacia.

Por ello, al presumirse auténtico el contenido del pagaré adosado (Arts. 625. 626. 793, CCo. Art. 244 CGP), se abrió la senda para que el acreedor ejercitara la acción cambiaria, invocando la falta de pago (Art. 780 No. 2 C.co).

A su vez, frente a la exceptiva de “*cobro de lo no debido*”, el Estrado debe advertir que la misma no puede prosperar de forma automática, por cuanto debe probarse a través de los medios idóneos, tal como lo exige el artículo 167 del Código General del Proceso que reza: “*Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen*”. Obsérvese que, para el caso específico, la parte pasiva a través de curador, no allegó prueba alguna para controvertir las aportadas por la parte ejecutante, como tampoco puntualizó las fechas y valores de los conceptos que según él fueron cobrados en indebida forma, a fin de compararlos con los valores pretendidos por el banco ejecutante. En tal sentido, es evidente que la citada excepción está llamada a fracasar.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. Declarar no prósperas las exceptivas propuestas por la parte pasiva a través de curadora ad-litem, conforme la parte considerativa de la presente sentencia.

SEGUNDO. Ordenar seguir adelante la ejecución, de conformidad con el mandamiento de pago de fecha 20 de junio de 2018 (Folio 106 archivo 01 del expediente digital).

TERCERO. Ordénese la práctica de la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO. DECRETAR, el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

QUINTO. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaria tásense y liquidense las mismas, fijando para el efecto como agencias en derecho la suma de \$ 3.500.000 m/cte.

Notifíquese,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 03 Hoy 01 de Febrero de 2024 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 - 60 piso 2

Funza, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00465-00
Mínima Cuantía - Sin Sentencia

Considerando que se ha presentado un escrito proveniente del correo electrónico de la apoderada actora, el cual fue suscrito de igual forma, donde solicita la terminación del presente proceso por pago total. Teniendo en cuenta lo anterior, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 2 de la Ley 2213 de 2022 y en el artículo 461 del Código General del Proceso, RESUELVE:

1.) Decretar la terminación del proceso ejecutivo instaurado por FONDO DE EMPLEADOS DE VIVIENDA Y AHORRO DE ALPINA FEVAL contra JOSE ALEJO LADINO CADENA, por pago total de la obligación perseguida dentro del presente proceso.

2.) Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Oficiese.

3.) Sin condena en costas.

4.) Se ordenar el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandada. Secretaría deje las constancia de rigor.

5.) No se ordena liquidar y cancelar el arancel judicial de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la ley 1394 de 2010, en atención a que según lo preceptuado en el artículo 3 de la ley 1394 de 2010, que regula lo referente al hecho generador del arancel judicial. En el primer inciso, precisa que el arancel judicial se genera en todos los procesos ejecutivos civiles, comerciales y contenciosos administrativos, cuando el monto de las pretensiones sea igual o superior a los 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes, situación que no se presenta en el asunto de marras.

6.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA -
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 003. Hoy 01 de febrero de 2024. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

S.R.



JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Treinta y Uno (31) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

EJECUTIVO (PROCESO TERMINADO) Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00623-00

Teniendo en cuenta el derecho de petición allegado por la parte ejecutada, es de indicarle, que tal como ha sido expresado en distintos pronunciamientos por las Altas Cortes, dichas solicitudes dentro de los términos judiciales se determinan como improcedentes.

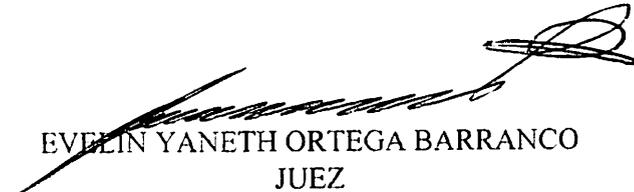
Es de resaltar, que las peticiones o escritos allegados dentro de las actuaciones judiciales, se deben responder o resolver en los términos que la Ley señala. Si dicha petición está estrechamente relacionada con actuaciones administrativas del juez, esta se regula por el Código Contencioso Administrativo, pero, si lo solicitado está estrictamente vinculado con las actuaciones judiciales, esta debe someterse a las reglas del proceso que se adelanta. Por lo que la autoridad de conocimiento, las partes e intervinientes y sus respectivas peticiones que se hagan dentro del trámite judicial ya sea para adelantar o imprimirle un impulso procesal al mismo, este debe ajustarse a la naturaleza, tal como lo expresa el artículo 29 CN, a las reglas propias del juicio.

Por lo anterior, si la solicitud no se realizó de conformidad con las normas procesales, esta servidora no está en la obligación de pronunciarse de fondo y mucho menos resolverá teniendo en cuenta los lineamientos de una actuación administrativa, ya que siempre deben prevalecer las reglas propias del proceso.

Sin embargo, se informa a la solicitante que, con auto de la fecha, el Despacho resolvió el asunto que motivó su petición.

Finalmente se ordena que por Secretaría, se remita copia de las providencias de la fecha al correo electrónico aportado por la peticionaria.

Notifíquese (2),


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 03 Hoy 01 de Febrero de 2024 (C.G.P., art. 295)

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Treinta y Uno (31) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

EJECUTIVO (PROCESO TERMINADO)
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00623-00

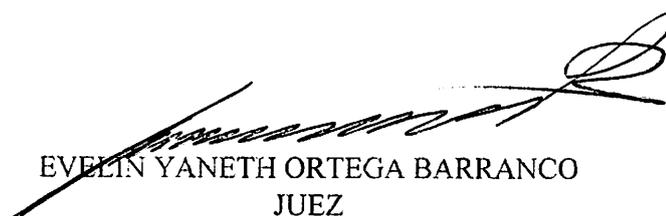
Conforme la solicitud obrante en el archivo No. 15 C.2 del expediente digital, elevada por la parte ejecutada, el Despacho dispone:

1. OFÍCIESE al representante legal del PARQUEADERO J&L SEDE 2 y/o quien haga su veces, para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado por este Estrado en auto calendarado 18 de octubre de 2023 (archivo No. 12 C.1) numeral 2), que le fue comunicado el pasado 30 de octubre de 2023 (archivo No. 12 C.2), esto es, hacer la **ENTREGA INMEDIATA DEL VEHÍCULO DE PLACAS MJW-156 a la señora ANDREA DEL PILAR BELTRÁN BELTRÁN identificada con C.C. 52.693.359**. Lo anterior, so pena de las sanciones de que trata el artículo 44 numeral 3) del C.G.P. Secretaría de Oficie de conformidad.
2. Conforme la solicitud de regulación de tarifas de parqueadero solicitada por la parte pasiva, el Despacho ordena al representante legal del PARQUEADERO J&L SEDE 2 y/o quien haga su veces, para que **al término de la distancia**, regule las tarifas por concepto de parqueadero respecto del VEHÍCULO DE PLACAS MJW-156, conforme las dispuestas por la Alcaldía Municipal del lugar en el que se encuentra el automotor; lo anterior conforme lo dispuesto por el Comunicado DESAJBORJR22-87 DE Fecha Abril 1 de 2022 que establece:

“Es oportuno decir, que esta entidad brindó respuesta al peticionario a través del oficio DESAJBOJRO22-86 del 01 de abril de 2022, donde se le informó que esta Dirección Ejecutiva Seccional, no cuenta con registro de parqueaderos desde 2019 por tanto, ningún establecimiento debería estar cobrando las tarifas que fija esta Seccional, y en su lugar, los establecimientos deben estar regulados por las tarifas que fijan los alcaldes en virtud del Decreto Nacional No. 1855 de 1971 artículo 2, donde señala que, corresponde a los Alcaldes reglamentar el funcionamiento de los garajes o aparcaderos, así como señalar en que zonas pueden operar y fijar los precios o tarifas máximas que pueden cobrar por la prestación de sus servicios” Por ello, la tarifa que se fija es la reglamentada por el Municipio mencionado.

Adicionalmente, se pone de presente a la entidad J&L SEDE 2, que cuenta con las acciones legales para cobrar la suma de dinero por el concepto de parqueadero, por lo tanto, deberá iniciarlas a fin de lograr el fin propuesto. Secretaría oficie de conformidad al parqueadero mencionado, en los anteriores términos.

Notifíquese (2),



EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA- CUNDINAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 03 Hoy 01 de Febrero de 2024 (C.G.P., art. 295).</p> <p>HENRY LEÓN MONCADA Secretario</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Despacho Comisorio

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00006-00

En atención a la renuncia presentada por quien fuera el abogado de la parte actora (archivo 69), el juzgado con fundamento al artículo 76 del Código General del Proceso, admite la renuncia presentada por el doctor Luis Alfredo Lozano Algar, quien actuaba en representación de la parte demandante, al poder otorgado.

De otro lado, en atención al escrito allegado por la señora Rosa Elvira Pulido Gómez como tercera interesada en la diligencia de entrega aquí comisionada, este despacho,

Dispone:

PRIMERO. - CONCEDER amparo de pobreza a la señora Rosa Elvira Pulido Gómez, dentro del despacho comisorio de la referencia.

SEGUNDO. - DESIGNAR como apoderado judicial de la señora Rosa Elvira Pulido Gómez, al abogado GABRIEL ENRIQUE MEDINA, en la forma prevista para los curadores Ad litem (inciso 2º artículo 154 y 156 del C. G. del P., con el fin de que la represente en la diligencia de entrega que se fijará en auto de esta misma fecha.

El abogado designado fue escogido de la lista de apoderados que adelantan actualmente procesos en este despacho.

TERCERO. - COMUNICAR de esta providencia y su nombramiento al apoderado designado GABRIEL ENRIQUE, haciendo las correspondientes advertencias en los términos del inciso 3º del artículo 154 del C. G. del P.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 003. Hoy 01 de febrero de 2024. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEON MONCADA
Secretario

S.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 - 60 piso 2

Funza, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Despacho Comisorio

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00006-00

En atención al informe secretarial que antecede (archivo 74), el despacho dispone fijar la fecha del 5 de marzo de 2024, a las 10:30 a.m., con el fin de dar continuidad y llevar a cabo la diligencia de entrega suspendida el 24 de mayo de 2023.

Por lo anterior, secretaria oficie a las entidades correspondientes, a fin de que presten acompañamiento en la fecha y hora antes señalada. Se advierte que en los oficios deberá especificarse la diligencia a llevar a cabo, con el propósito de que concurra el número de funcionarios correspondientes por cada entidad, en especial por parte de la Policía Nacional. Asimismo, mismo indíquese en los oficios que es una diligencia urgente y de alto impacto.

Finalmente expídase el aviso correspondiente, el cual debe ser fijado en el lugar donde se realizará la diligencia. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA -
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 003. Hoy 01 de febrero de 2024, (C.G.P., art. 295).


HENRY LEON MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 nro. 8 - 60 piso 2

Funza, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Despacho Comisorio

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00012-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el despacho procede a fijar nueva fecha para la hora de las **10:30 a.m.** del día **12** del mes de **marzo** del **2024**. Lo anterior para llevar acabo diligencia de secuestro señalada en auto del 16 de noviembre de 2022.

Conforme lo anterior, secretaría proceda a comunicar al secuestre y a las entidades correspondientes la nueva fecha y hora con el fin de que presten el acompañamiento en la diligencia, oficios que deberán ser tramitados por la parte interesada.

De otra parte, como quiera que el apoderado del demandado Jorge Enrique Mattos Barrero presento incidente de nulidad, se dispone que por secretaria se remita el escrito junto con sus anexos al juzgado de origen, con el fin de que resuelva lo que en derecho corresponda.

De lo anterior, solicitamos al juez comitente nos indique si continuamos con la diligencia de secuestro arriba señalada o si en su lugar se debe suspender por las razones expuestas por el apoderado de la pasiva.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Juez.-

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADOC No. **003**. Hoy **01** de febrero de **2024**. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 - 60 piso 2

Funza, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00258-00

Mínima Cuantía

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede este despacho a fijar nueva fecha para la hora de las **10:30 a.m.** del día 4 del mes de **abril** del año **2024**. Lo anterior, para continuar con la diligencia de secuestro suspendida en acta de diligencia del 12 de septiembre de. 2023 (archivo 07). Para tal efecto, continúa como secuestre el auxiliar de la justicia designado, a quien deberá comunicársele sobre esta decisión.

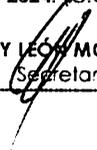
Por secretaría, librese las comunicaciones ordenadas en el acta arriba mencionada. Oficiése.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. **003**. Hoy **01** de febrero de **2024**. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Consultas



Detalle Auxiliar

Imprimir Detalle

DATOS AUXILIAR

Número de Documento

830098528

Tipo de Documento

NIT

Nombres

TRANSLUGON LTDA

Apellidos

Departamento Inscripción

CUNDINAMARCA

Municipio Inscripción

FUNZA

Fecha de Nacimiento

08/02/2002

Dirección Oficina

CARRERA 10 NO. 14-56 OFICINA 308

Ciudad Oficina

BOGOTA

Teléfono 1

3102526737

Celular

3102526737

Correo Electrónico

TRANSLUGONLTDA@HOTMAIL.COM

Estado

AUXILIAR(ACTIVO)

OFICIOS

Nombre Oficio	tipo Lista de Solicitud	Municipio	Ciudad	Estado	Observación
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	BOGOTA	BOGOTA	Activo	
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	CUNDINAMARCA	FUNZA	Activo	
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	CUNDINAMARCA	COTA	Activo	
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	CUNDINAMARCA	VILLETA	Activo	
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	CUNDINAMARCA	LA VEGA	Activo	
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	CUNDINAMARCA	LA MESA	Activo	
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	CUNDINAMARCA	EL ROSAL	Activo	
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	CUNDINAMARCA	TENJO	Activo	
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	CUNDINAMARCA	SOPO	Activo	
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	CUNDINAMARCA	PACHO	Activo	

1 - 10 de 23 registros

anterior [1](#) [2](#) [3](#) siguiente

ÚLTIMOS ÓFICIOS - CONVOCATORIAS ANTERIORES

Nombre Oficio	tipo Lista de Solicitud	Municipio	Ciudad	Observación
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	BOGOTA	BOGOTA	
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	CUNDINAMARCA	FUNZA	
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	CUNDINAMARCA	COTA	
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	CUNDINAMARCA	VILLETA	
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	CUNDINAMARCA	LA VEGA	
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	CUNDINAMARCA	LA MESA	
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	CUNDINAMARCA	EL ROSAL	
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	CUNDINAMARCA	TENJO	
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	CUNDINAMARCA	SOPO	
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	CUNDINAMARCA	PACHO	

1 - 10 de 23 registros

anterior 1 2 3 siguiente

LICENCIAS

Tipo de Licencia	Fecha de Inicio	Fecha de Vencimiento	Estado
Secuestre	01/04/2023	31/03/2025	Activo

1 - 1 de 1 registros

anterior 1 siguiente

CONSULTA NOMBRAMIENTOS

Fecha Inicio:

DD/MM/YYYY

Fecha Fin:

DD/MM/YYYY

Consultar Nombramientos

PÁGINAS DE CONSULTA

- Gobierno en Línea (<http://www.gobiernoenlinea.gov.co>)
- Fiscalía (<http://www.fiscalia.gov.co>)
- Medicina Legal (<http://www.medicinalegal.gov.co>)
- Cumbre Judicial (<http://www.cumbrejudicial.org>)
- iberIUS (<http://www.iberius.org>)
- e.justicia (<https://e-justice.europa.eu/home.do>)
- Unión Europea (http://www.europa.eu/index_es.htm)
- Contratos (<http://www.contratos.gov.co>)
- Hora Legal (<http://www.horalegal.sic.gov.co>)

UBICACIÓN

Dirección ejecutiva de cada seccional

CONTÁCTENOS

E-mail
csjsirmasoporte@deaj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN

Lunes a Viernes
8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00622-00

Mínima Cuantía - Sin Sentencia

Como quiera que la aquí demandada, se encuentran en proceso liquidatorio ante la Superintendencia de Sociedades, secretaría, de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2.006, enviando el presente proceso ante la Superintendencia de Sociedades para lo pertinente.

Igualmente, secretaría, infórmeles a la demandante y su apoderado lo ordenado en este proveído.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA -
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. **003**. Hoy **01 de febrero de 2024**, (C.G.P., art. 295).

HENRY LEON MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 - 60 piso 2

Funza, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00689-00
Menor Cuantía - Con Sentencia

En atención a la solicitud de la parte actora respecto de la terminación, se le pone de presente que dentro del expediente se encuentra solicitud de remanentes. Por lo anterior, se le requiere para que se manifieste si desea continuar con dicha solicitud.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. **003**. Hoy **01 de febrero de 2024**. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00035-00

Menor Cuantía - Sin Sentencia

Al amparo de lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 278, y el artículo 443 del C.G.P., como quiera que no existen pruebas que practicar y, que el material probatorio aportado al escrito de la demanda junto con la contestación de la demanda es suficiente para resolver el objeto del litigio mediante sentencia escrita.

En consecuencia, **CORRASE TRASLADO** a las partes, por el término común de cinco (5) días, para que presenten sus alegatos de conclusión (art. 117 inciso 3º ibidem).

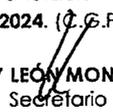
Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Juez.-

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 003. Hoy 01 de febrero de 2024. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00231-00

Mínima Cuantía - Con Sentencia

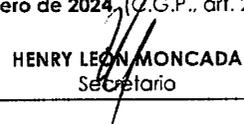
En atención a la renuncia presentada por quien fuera el abogado de la parte actora (archivo 36), el juzgado con fundamento al artículo 76 del Código General del Proceso, admite la renuncia presentada por el doctor Uriel Andrio Morales Lozano, quien actuaba en representación de la parte demandante, al poder otorgado.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 003. Hoy 01 de febrero de 2024. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00069-00

Mínima Cuantía - Sin Sentencia

En atención al informe secretarial de ingreso, procede este despacho a fijar nueva fecha para la hora 10:30 del día 7 del mes enero del año en curso. Lo anterior con el fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C. G del P., señalada anteriormente en auto del 9 de noviembre de 2022.

Remítase el link de teams a las partes a fin de que pueda unirse a la audiencia virtual fijada.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Juez.-

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 003. Hoy 01 de febrero de 2024. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 - 60 piso 2

Funza, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00127-00

Mínima Cuantía - Sin Sentencia

Considerando que se ha presentado un escrito proveniente del correo electrónico del apoderado actor, el cual fue suscrito de igual forma, donde solicita la terminación del presente proceso por pago total. Teniendo en cuenta lo anterior, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 2 de la Ley 2213 de 2022 y en el artículo 461 del Código General del Proceso, RESUELVE:

1.) Decretar la terminación del proceso ejecutivo instaurado por CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE SAN JORGE P.H., contra JOHANNA PATRICIA AYALA DIAZ, por pago total de la obligación perseguida dentro del presente proceso.

2.) Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Oficiese.

3.) Sin condena en costas.

4.) No se ordenar el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandada, toda vez que estamos frente a un proceso virtual y el original está en poder de la parte ejecutante.

5.) No se ordena liquidar y cancelar el arancel judicial de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la ley 1394 de 2010, en atención a que según lo preceptuado en el artículo 3 de la ley 1394 de 2010, que regula lo referente al hecho generador del arancel judicial. En el primer inciso, precisa que el arancel judicial se genera en todos los procesos ejecutivos civiles, comerciales y contenciosos administrativos, cuando el monto de las pretensiones sea igual o superior a los 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes, situación que no se presenta en el asunto de marras.

6.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 003. Hoy 01 de febrero de 2024. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00197-00

Mínima Cuantía - Sin Sentencia

Considerando que se ha presentado un escrito suscrito por las apoderadas judiciales de la parte actora y la parte pasiva, donde informan la voluntad de las partes con el objeto de desistir de las pretensiones de la demanda y como consecuencia de ello dar por terminado el proceso, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1.) Declarar terminado el presente proceso ejecutivo interpuesto por OXIGENOS DE COLOMBIA LTDA contra INGEDUCTOS INGENIERIA ESPECIALIZADA S.A.S., por desistimiento total de las pretensiones de la demanda.

2.) Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Oficiese.

3.) No se ordena liquidar y cancelar el arancel judicial de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la ley 1394 de 2010, en atención a que según lo preceptuado en el artículo 3 de la ley 1394 de 2010, que regula lo referente al hecho generador del arancel judicial. En el primer inciso, precisa que el arancel judicial se genera en todos los procesos ejecutivos civiles, comerciales y contenciosos administrativos, cuando el monto de las pretensiones sea igual o superior a los 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes, situación que no se presenta en el asunto de marras.

4.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,


EVELYN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA -
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 003. Hoy 01 de febrero de 2024. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00510-00

Mínima Cuantía - Sin Sentencia

Considerando que se ha presentado un escrito proveniente del correo electrónico del apoderado actor, el cual fue suscrito de igual forma, donde solicita la terminación del presente proceso por pago total. Teniendo en cuenta lo anterior, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 2 de la Ley 2213 de 2022 y en el artículo 461 del Código General del Proceso, RESUELVE:

1.) Decretar la terminación del proceso ejecutivo instaurado por MI BANCO – BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A. antes BANCO COMPARTIR S.A., contra MAGDA LILIANA CHACON BELTRAN, LUZ MARINA BELTRAN DE CHACON y ALVARO CHACON AVILA, por pago total de la obligación perseguida dentro del presente proceso.

2.) Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Oficiése.

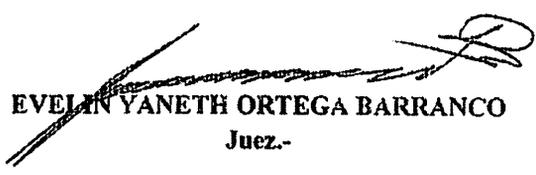
3.) Sin condena en costas.

4.) No se ordenar el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandada, por encontrarnos frente a un proceso que inicio en la virtualidad.

5.) No se ordena liquidar y cancelar el arancel judicial de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la ley 1394 de 2010, en atención a que según lo preceptuado en el artículo 3 de la ley 1394 de 2010, que regula lo referente al hecho generador del arancel judicial. En el primer inciso, precisa que el arancel judicial se genera en todos los procesos ejecutivos civiles, comerciales y contenciosos administrativos, cuando el monto de las pretensiones sea igual o superior a los 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes, situación que no se presenta en el asunto de marras.

6.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,


EVELYN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 003. Hoy 01 de febrero de 2024. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

S.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00571-00

Menor Cuantía - Con Sentencia

Como quiera que la liquidación de costas no fue objetada y por encontrarse ajustada a derecho, se le imparte aprobación, conforme lo prevé en numeral 4 del artículo 366 del C.G.P.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. **003**. Hoy **01 de febrero de 2024**. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 - 60 piso 2

Funza, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Restitución

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00705-00

En atención a la solicitud que antecede (archivo 05), y por ser procedente este despacho,

RESUELVE:

- 1.- **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso.
- 2.- **DECRETAR** el desembargo de los bienes embargados dentro del presente proceso. De existir embargo de remanentes, secretaría proceda conforme al art. 466 del Código General del Proceso, colocándolos a disposición del Juzgado que los haya solicitado. Oficiése a quien corresponda.
- 3.- Sin condena en costas.-
- 4.- Archívese el presente expediente de conformidad con lo establecido en el artículo 122 del C.G.P.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. **003**. Hoy **01 de febrero de 2024**. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

S.R.



JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00719-00

Menor Cuantía - Sin Sentencia

Considerando que se ha presentado un escrito proveniente del correo electrónico del apoderado, el cual fue suscrito de igual forma, donde solicita la terminación del presente proceso por pago total. Teniendo en cuenta lo anterior, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 2 de la Ley 2213 de 2022 y en el artículo 461 del Código General del Proceso, RESUELVE:

1.) Decretar la terminación del proceso ejecutivo instaurado por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., contra LAMINARED S.A.S., EMPRESA DE PROYECTOS DE INGENIERIA LIMITADA EMPROING LTDA, JAIRO ALEJANDRO BURGOS GOMEZ, JHONNY ALEXIS BURGOS GOMEZ y ANA ISaura GOMEZ DE BURGOS, por pago total de la obligación perseguida dentro del presente proceso.

2.) Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Oficiése.

3.) Sin condena en costas.

4.) No se ordenar el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandada, toda vez que estamos frente a un proceso virtual y el original está en poder de la parte ejecutante.

5.) No se ordena liquidar y cancelar el arancel judicial de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la ley 1394 de 2010, en atención a que según lo preceptuado en el artículo 3 de la ley 1394 de 2010, que regula lo referente al hecho generador del arancel judicial. En el primer inciso, precisa que el arancel judicial se genera en todos los procesos ejecutivos civiles, comerciales y contenciosos administrativos, cuando el monto de las pretensiones sea igual o superior a los 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes, situación que no se presenta en el asunto de marras.

6.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

<p>JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA- CUNDINAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 003. Hoy 01 de febrero de 2024. (C.G.P., art. 295).</p> <p>HENRY LEÓN MONCADA Secretario</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 - 60 piso 2

Funza, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00135-00
Menor Cuantía - Con Sentencia

Como quiera que la liquidación de costas no fue objetada y por encontrarse ajustada a derecho, se le imparte aprobación, conforme lo prevé en numeral 4 del artículo 366 del C.G.P.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA -
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 003. Hoy 01 de febrero de 2024. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 -- 60 piso 2

Funza, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00180-00

Mínima Cuantía - Con Sentencia

Como quiera que la liquidación de costas no fue objetada y por encontrarse ajustada a derecho, se le imparte aprobación, conforme lo prevé en numeral 4 del artículo 366 del C.G.P.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA -
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. **003**. Hoy **01 de febrero de 2024**. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 nro. 8 - 60 piso 2

Funza, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00250-00

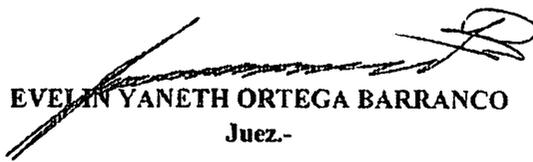
Mínima Cuantía - Sin Sentencia

En atención a la solicitud que antecede (archivo 13) y teniendo en cuenta que se dan los presupuestos procesales establecidos en el artículo 461 del C. G. P., el despacho,

RESUELVE:

- 1.- **DECRETAR** la **TERMINACIÓN** del proceso ejecutivo, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
- 2.- **DECRETAR** el desembargo de los bienes embargados dentro del presente proceso. De existir embargo de remanentes, secretaría proceda conforme al art. 446 del Código General del Proceso, colocándolos a disposición del Juzgado que los haya solicitado. Oficiese a quien corresponda.
- 3.- Sin condena en costas. -
- 4.- No se ordena el desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandado, toda vez que la demanda ejecutiva inicio en la virtualidad, secretaría deje las constancias del caso.
- 5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA -
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 003. Hoy 01 de febrero de 2024. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

S.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 nro. 8 - 60 piso 2

Funza, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo

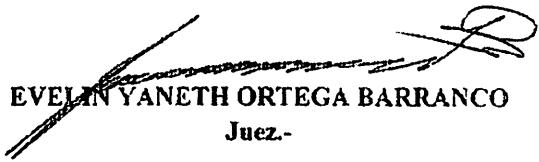
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00377-00

Menor Cuantía - Sin Sentencia

Encontrándose el expediente al despacho, se ejerce control de legalidad en atención al artículo 132 del C. G. del P., sobre los autos del 14 de junio y 18 de octubre de 2023, dado que los archivos 13 y 14 del expediente dan cuenta que la certificación allegada corresponde a la surtida respecto de la empresa Nuevo Amanecer de Colombia, sin corresponder la misma al señor Herry Alfredo Fernández Oviedo razón por la cual, el juzgado RESUELVE:

Dejar sin valor y efecto los proveídos adidos el 14 de junio y 18 de octubre de 2023, y en su lugar, se procederá como corresponde.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 003. Hoy 01 de febrero de 2024. (C.C.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 -- 60 piso 2

Funza, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00377-00

Menor Cuantía - Sin Sentencia

Conforme la solicitud de sustitución de poder Archivo 11, y teniendo en cuenta que el poder conferido al abogado Sebastián Forero García contempla la atribución de sustituir el poder a el conferido, el despacho le reconoce personería para actuar a la togada Ingrid Eliana Chía Mariño como cpoderada judicial de la parte actora en los términos del poder conferido inicialmente.

Ahora bien, revisado el archivo 14 en el que la parte actora allega certificado de notificación respecto de la parte ejecutada Nuevo Amanecer de Colombia, se requiere a la togada con el propósito de que rehaga la diligencia de notificación, toda vez que, la dirección física de este estrado judicial se indicó de manera errada. Lo anterior a fin de evitar futuras nulidades.

De otra parte, verificado el archivo 13 de la presente encuadernación, se evidencia que la parte ejecutada Henry Alfredo Fernández Oviedo allegó contestación a la demanda por intermedio de apoderada judicial doctora JENNY ALEXANDRA RAMIREZ LEON a quien se le reconoce personería para actuar en atención al poder aportado folio 5 archivo 13. Así las cosas, el despacho tiene por notificado por conducta concluyente al ejecutado Henry Alfredo Fernández Oviedo del mandamiento de pago de fecha 30 de noviembre de 2022, quien contestó la demanda proponiendo excepciones previas.

Por lo antes expuesto, se requiere a la parte actora cumplir la carga respecto la notificación de la sociedad ejecutada y una vez cumplida la carga y trabada la litis se continuará con el trámite correspondiente a las excepciones previas.

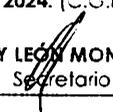
Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Juez.-

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA -
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 003. Hoy 01 de febrero de 2024. (C.G.P. art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

S.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 nro. 8 - 60 piso 2

Funza, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00481-00

Mínima Cuantía - Sin Sentencia

En atención a la solicitud que antecede (archivo 05), y por ser procedente este despacho,

RESUELVE:

- 1.- **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso.
- 2.- **DECRETAR** el desembargo de los bienes embargados dentro del presente proceso. De existir embargo de remanentes, secretaría proceda conforme al art. 466 del Código General del Proceso, colocándolos a disposición del Juzgado que los haya solicitado. Oficiése a quien corresponda.
- 3.- Sin condena en costas.-
- 4.- Archívese el presente expediente de conformidad con lo establecido en el artículo 122 del C.G.P.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Juez.-

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 003. Hoy 01 de febrero de 2024. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

S.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 nro. 8 - 60 piso 2

Funza, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00515-00

Mínima Cuantía - Con Sentencia

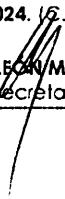
Como quiera que la liquidación de costas no fue objetada y por encontrarse ajustada a derecho, se le imparte aprobación, conforme lo prevé en numeral 4 del artículo 366 del C.G.P.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA -
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 003. Hoy 01 de febrero de 2024. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEON MONCADA
Secretario

S.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 -- 60 piso 2

Funza, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00791-00

Mínima Cuantía - Sin Sentencia

Considerando que se ha presentado un escrito proveniente del correo electrónico del apoderado, el cual fue suscrito de igual forma, donde solicita la terminación del presente proceso por pago total. Teniendo en cuenta lo anterior, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 2 de la Ley 2213 de 2022 y en el artículo 461 del Código General del Proceso, RESUELVE:

1.) Decretar la terminación del proceso ejecutivo instaurado por HORTENCIA SOLER OLARTE, contra ROSA IMELDA GUZMAN MARTINEZ, por pago total de la obligación perseguida dentro del presente proceso.

2.) Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Oficiése.

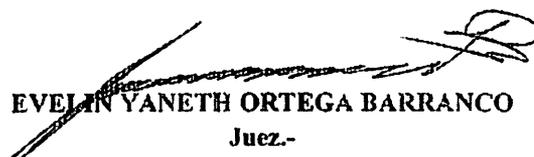
3.) Sin condena en costas.

4.) No se ordenar el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandada, toda vez que estamos frente a un proceso virtual y el original está en poder de la parte ejecutante.

5.) No se ordena liquidar y cancelar el arancel judicial de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la ley 1394 de 2010, en atención a que según lo preceptuado en el artículo 3 de la ley 1394 de 2010, que regula lo referente al hecho generador del arancel judicial. En el primer inciso, precisa que el arancel judicial se genera en todos los procesos ejecutivos civiles, comerciales y contenciosos administrativos, cuando el monto de las pretensiones sea igual o superior a los 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes, situación que no se presenta en el asunto de marras.

6.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

<p>JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA - CUNDINAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 003. Hoy 01 de febrero de 2024. (C.G.P., art. 295).</p> <p>HENRY LEÓN MONCADA Secretario</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 - 60 piso 2

Funza, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Pago Directo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00859-00

Vista la petición de levantamiento y cancelación de orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placas **ZZR-464** (archivos 11), el despacho, RESUELVE:

1.) DECLARAR terminada la solicitud de aprehensión instaurada por BANCO FINANDINA S.A., contra EDGAR FERNANDO PARRA VILLARRAGA por carencia de objeto.

2.) DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares (Orden de Aprehensión). En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Oficiése.

3.) No se ordena la entrega de los documentos de la presente acción, debido a que es una demanda que se inició virtual.

4.) Sin condena en costas.

5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. **003**. Hoy **01** de febrero de **2024**. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

S.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 - 60 piso 2

Funza, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00901-00

Mínima Cuantía - Con Sentencia

Como quiera que la liquidación de costas no fue objetada y por encontrarse ajustada a derecho, se le imparte aprobación, conforme lo prevé en numeral 4 del artículo 366 del C.G.P.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 003. Hoy 01 de febrero de 2024. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEON MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 -- 60 piso 2

Funza, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00923-00
Menor Cuantía - Con Sentencia

Como quiera que la liquidación de costas no fue objetada y por encontrarse ajustada a derecho, se le imparte aprobación, conforme lo prevé en numeral 4 del artículo 366 del C.G.P.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. **003**. Hoy **01** de febrero de **2024**. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2023-00007-00

Mínima Cuantía - Con Sentencia

Como quiera que la liquidación de costas no fue objetada y por encontrarse ajustada a derecho, se le imparte aprobación, conforme lo prevé en numeral 4 del artículo 366 del C.G.P.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Juez.-

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 003. Hoy 01 de febrero de 2024. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEON MONCADA
Secretario

S.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

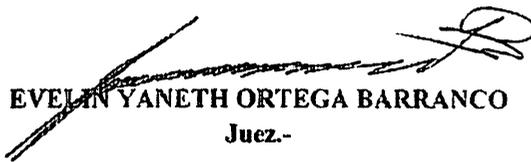
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 - 60 piso 2

Funza, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2023-00061-00
Menor Cuantía - Sin Sentencia
C. I

Previo a tener por notificada a la parte pasiva dentro del proceso en referencia, se requiere a la apoderada actora con el fin de que allegue la certificación de entrega con la constancia que permita al despacho confirmar la misma. Lo anterior, toda vez que en el archivo 10 de expediente no fue agregada la certificación de la empresa de mensajería y dentro del archivo 11 dicha certificación de entrega no se encuentra escaneada en su totalidad.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Juez.-

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA -
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 003. Hoy 01 de febrero de 2024. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2023-00061-00
Menor Cuantía - Sin Sentencia
C. 1

En atención a la solicitud que antecede (archivo 06) y toda vez que la medida cautelar decretada fue debidamente registrada y acreditada en legal forma, tal como se encuentra el embargo sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria **No.50C-1990231** de propiedad de la parte ejecutada, tal y como se desprende del certificado de tradición y libertad que antecede aportado al plenario, el Juzgado,

Resuelve:

DECRETAR el secuestro del bien inmueble de propiedad de la parte ejecutada, identificado como aparece en el certificado de tradición y libertad.

SEÑALAR la hora de las 10:30 del día 11 del mes de Marzo del año en curso, a efecto de realizar el secuestro del inmueble.

Desígnese como secuestre a Translugon Ltda, Por secretaría, y mediante comunicación infórmele al secuestre la fecha de diligencia.

Adviértase a la parte interesada en la diligencia, que deberá contar con la disponibilidad de tiempo del día, para la práctica de la medida cautelar.

Lo anterior, en razón a que el despacho programará varias diligencias para el mismo día.

Se pone en conocimiento y se tiene en cuenta para los fines procesales pertinentes la respuesta emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro (archivo 07).

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 003. Hoy 01 de febrero de 2024. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Consultas



Detalle Auxiliar

Imprimir Detalle

DATOS AUXILIAR

Número de Documento

830098528

Tipo de Documento

NIT

Nombres

TRANSLUGON LTDA

Apellidos

Departamento Inscripción

CUNDINAMARCA

Municipio Inscripción

FUNZA

Fecha de Nacimiento

08/02/2002

Dirección Oficina

CARRERA 10 NO. 14-56 OFICINA 308

Ciudad Oficina

BOGOTA

Teléfono 1

3102526737

Celular

3102526737

Correo Electrónico

TRANSLUGONLTDA@HOTMAIL.COM

Estado

AUXILIAR(ACTIVO)

OFICIOS

Nombre Oficio	tipo Lista de Solicitud	Municipio	Ciudad	Estado	Observación
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	BOGOTA	BOGOTA	Activo	
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	CUNDINAMARCA	FUNZA	Activo	
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	CUNDINAMARCA	COTA	Activo	
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	CUNDINAMARCA	VILLETA	Activo	
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	CUNDINAMARCA	LA VEGA	Activo	
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	CUNDINAMARCA	LA MESA	Activo	
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	CUNDINAMARCA	EL ROSAL	Activo	
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	CUNDINAMARCA	TENJO	Activo	
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	CUNDINAMARCA	SOPO	Activo	
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	CUNDINAMARCA	PACHO	Activo	

1 - 10 de 23 registros

anterior [1](#) [2](#) [3](#) siguiente

ÚLTIMOS ÓFICIOS - CONVOCATORIAS ANTERIORES

Nombre Oficio	tipo Lista de Solicitud	Municipio	Ciudad	Observación
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	BOGOTA	BOGOTA	
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	CUNDINAMARCA	FUNZA	
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	CUNDINAMARCA	COTA	
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	CUNDINAMARCA	VILLETA	
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	CUNDINAMARCA	LA VEGA	
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	CUNDINAMARCA	LA MESA	
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	CUNDINAMARCA	EL ROSAL	
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	CUNDINAMARCA	TENJO	
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	CUNDINAMARCA	SOPO	
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	CUNDINAMARCA	PACHO	

1 - 10 de 23 registros

anterior 1 2 3 siguiente

LICENCIAS

Tipo de Licencia	Fecha de Inicio	Fecha de Vencimiento	Estado
Secuestre	01/04/2023	31/03/2025	Activo

1 - 1 de 1 registros

anterior 1 siguiente

CONSULTA NOMBRAMIENTOS

Fecha Inicio:

DD/MM/YYYY

Fecha Fin:

DD/MM/YYYY

Consultar Nombramientos

PÁGINAS DE CONSULTA

- Gobierno en Línea (<http://www.gobiernoenlinea.gov.co>)
- Fiscalía (<http://www.fiscalia.gov.co>)
- Medicina Legal (<http://www.medicinalegal.gov.co>)
- Cumbre Judicial (<http://www.cumbrejudicial.org>)
- iberiUS (<http://www.iberius.org>)
- e.justicia (<https://e-justice.europa.eu/home.do>)
- Unión Europea (http://www.europa.eu/index_es.htm)
- Contratos (<http://www.contratos.gov.co>)
- Hora Legal (<http://www.horalegal.sic.gov.co>)

UBICACIÓN

Dirección ejecutiva de cada seccional

CONTÁCTENOS

E-mail
csjsirnasosporte@deaj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN

Lunes a Viernes
8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 - 60 piso 2

Funza, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2023-00097-00

Menor Cuantía - Con Sentencia

Por cuanto la liquidación de **COSTAS** presentada por la secretaria del despacho se encuentra ajustada a derecho, el juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme con lo previsto en el numeral 5º del artículo 366 del C.G. del P.

De otro lado, se requiere a la secretaria para que corra traslado de la liquidación del crédito (archivo 10) allegada por la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 del C. G. del P.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Juez.-

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. **003**. Hoy **01** de febrero de **2024**. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2023-00109-00

Mínima Cuantía - Sin Sentencia

Teniendo en cuenta la solicitud allegada vía correo electrónico y conforme al artículo 92 del C.G. del Proceso, que dispone: «[...] [e] **demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados.** Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, [...]»(Negrilla y subrayado fuera del texto.).

Por lo anterior, se AUTORIZA EL RETIRO DE LA DEMANDA, no se ordena la devolución de documentos puesto que estamos ante la presentación de demanda virtual y en este despacho no se encuentran documentos originales, secretaría déjese las constancias de rigor en los libros respectivos de su salida.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 003. Hoy 01 de febrero de 2024. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 - 60 piso 2

Funza, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2023-00247-00
Menor Cuantía - Sin Sentencia

Teniendo en cuenta la solicitud allegada vía correo electrónico y conforme al artículo 92 del C.G. del Proceso, que dispone: «[...] [e] **demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados.** Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, [...]»(Negrilla y subrayado fuera del texto.).

Por lo anterior, se AUTORIZA EL RETIRO DE LA DEMANDA, no se ordena la devolución de documentos puesto que estamos ante la presentación de demanda virtual y en este despacho no se encuentran documentos originales, secretaría déjese las constancias de rigor en los libros respectivos de su salida.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA -
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 003. Hoy 01 de febrero de 2024. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2023-00249-00

Mínima Cuantía - Sin Sentencia

Considerando que se ha presentado un escrito proveniente del correo electrónico del apoderado actor, el cual fue suscrito de igual forma, donde solicita la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora. Teniendo en cuenta lo anterior, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 2 de la Ley 2213 de 2022 y en el artículo 461 del Código General del Proceso, RESUELVE:

1.) Decretar la terminación del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real instaurado por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. endosatária del BANCO DAVIVIENDA S.A., contra TORRES MORALES NELSON ROLANDO y RINCON HERRENO ANDREA, por pago de las cuotas en mora perseguidas dentro del presente proceso.

2.) Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Oficiése.

3.) Sin condena en costas.

4.) No se ordena la entrega del título base de la ejecución a la parte actora, toda vez que el proceso inicio en la virtualidad.

5.) No se ordena liquidar y cancelar el arancel judicial de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la ley 1394 de 2010, en atención a que según lo preceptuado en el artículo 3 de la ley 1394 de 2010, que regula lo referente al hecho generador del arancel judicial. En el primer inciso, precisa que el arancel judicial se genera en todos los procesos ejecutivos civiles, comerciales y contenciosos administrativos, cuando el monto de las pretensiones sea igual o superior a los 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes, situación que no se presenta en el asunto de marras.

6.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Juez.-

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 003. Hoy 01 de febrero de 2024. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

S.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 -- 60 piso 2

Funza, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Pago Directo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2023-00435-00

Vista la petición de levantamiento y cancelación de orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placas **EYY021** (archivos 08), el despacho, RESUELVE:

1.) DECLARAR terminada la solicitud de aprehensión instaurada por BANCO DAVIVIENDA S.A., contra MARTINEZ MARTHA PATRICIA por carencia de objeto.

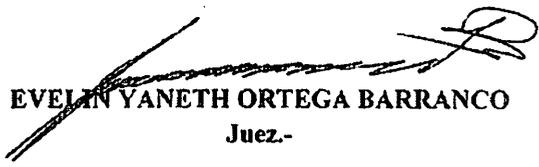
2.) DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares (Orden de Aprehensión). En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Oficiese.

3.) No se ordena la entrega de los documentos de la presente acción, debido a que es una demanda que se inició virtual.

4.) Sin condena en costas.

5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA -
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 003. Hoy 01 de febrero de 2024. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

S.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Pago Directo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2023-00504-00

Vista la petición de levantamiento y cancelación de orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placas **SZP-295** (archivos 11), el despacho, RESUELVE:

1.) DECLARAR terminada la solicitud de aprehensión instaurada por BANCO UNIÓN S.A. antes GIROS Y FINANZAS C.F. S.A., contra MARIO SANTAMARIA RUIZ y CARLOS ARTURO SANCHEZ AGUILAR por carencia de objeto.

2.) DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares (Orden de Aprehensión). En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Oficiese.

En atención a la petición de la parte actora en la solicitud de terminación, se ordena la entrega del automotor a favor de la parte demandada.

3.) No se ordena la entrega de los documentos de la presente acción, debido a que es una demanda que se inició virtual.

4.) Sin condena en costas.

5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA -
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 003. Hoy 01 de febrero de 2024. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

S.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 - 60 piso 2

Funza, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2023-00550-00

Menor Cuantía - Sin Sentencia

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 430 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **BANCO DE BOGOTA S.A.**, contra **YERSON KAMILLO SALAZAR ALVIRA**, por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré nro. 757854752.

1.) Por la cantidad \$51.854.116.00 pesos m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el Pagaré antes relacionado, allegado como base de la ejecución.

2.) Por la cantidad de \$5.268.935.00 pesos m/cte., por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagare base de ejecución.

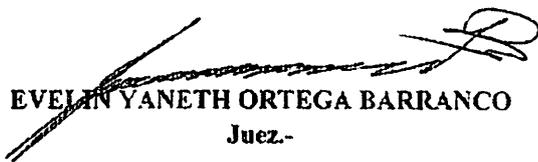
3.) Por los intereses moratorios causados para la primera desde el día siguiente a su vencimiento (6 de septiembre de 2023) y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima por el Banco de la República en moneda legal.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. y/o el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibídem y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

Se le reconoce personería a Elkin Romero Bermúdez, como apoderado de la parte ejecutante, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA -
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 003. Hoy 01 de febrero de 2024. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2023-00603-00

Menor Cuantía - Sin Sentencia

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 424, 430 y s.s. del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria

RESUELVE:

LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de BBVA COLOMBIA S.A., contra BIOPHARMA MEDICAL GROUP S.A.S. y ELIANA YARITZA JAIMES VELOZA, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. M026300110229902949600073044

1.) Por la suma de \$55.555.558.00 pesos m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré No. M026300110229902949600073044 que milita en la presente encuadernación haciendo uso de la cláusula aceleratoria.

2.) Por la suma de \$11.111.110.00 pesos m/cte., por concepto de 5 cuotas vencidas y no pagadas desde el 28 de noviembre de 2022, vistas en las pretensiones de la demanda y soportadas en el pagaré aportado.

3.) Por la suma de \$3.528.000.00 pesos m/cte., por concepto de intereses de plazo causados y no pagados desde el 28 de noviembre de 2022 hasta el 28 de marzo de 2023.

4.) Por los intereses moratorios causados para la primera desde la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

Pagaré No. M02630011023400294500834775

5.) Por la suma de \$9.985.771.72 pesos m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré No. M02630011023400294500834775 que milita en la presente encuadernación haciendo uso de la cláusula aceleratoria.

6.) Por la suma de \$468.045.00 pesos m/cte., por concepto de intereses de plazo causados hasta el 24 de abril de 2023.

7.) Por los intereses moratorios causados para la quinta desde la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

8.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

9.) Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431

S.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

ibidem y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

Se le reconoce personería al abogado Dalis María Cañarete Camacho, de conformidad con el artículo 75 del código general del proceso, quien actuará como apoderada judicial de la parte actora.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA -
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 003. Hoy 01 de febrero de 2024. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario